

**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCION No. 106-29-DGMM

Panamá, 11 de julio de 2008.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su Artículo 3, numeral 3 establece dentro de los objetivos principales de la Autoridad Marítima de Panamá, el fungir como autoridad marítima suprema para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado Panameño dentro del marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y demás leyes y reglamentaciones vigentes.

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su Artículo 4, numeral 6 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá el velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo.

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su Artículo 30, numeral 7 establece como función de la Dirección General de Marina Mercante hacer cumplir las normas legales y nacionales y aquellas que forman parte de los convenios internacionales ratificados por la república de Panamá, referentes al Control Portuario Estatal.

Que la República de Panamá ratificó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78), mediante la Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), mediante la Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981; el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga (LL'66), mediante la Ley No. 20 de 23 de octubre de 1975, y el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes (COLREG '72), mediante la Ley No. 7 de 9 de noviembre de 1978, y el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW 78/95) mediante Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.

Que mediante Resolución A.682(17) adoptadas en noviembre de 1991, la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI) invita a los Gobiernos a que establezcan acuerdos regionales sobre la aplicación de medidas de supervisión por el Estado rector del puerto.

Que la Red Operativa de Corporación Marítima Regional entre Autoridades Marítimas de Sudamérica, México, Panamá y Cuba (ROCRAM), en cumplimiento de uno de sus objetivos, adoptó el "Acuerdo Latinoamericano sobre Control de Buques por el Estado Rector del Puerto", conocido como el "Acuerdo Viña del Mar", cuyo objetivo es que las autoridades marítimas de la red, efectúen acciones eficaces como estados rectores del puerto para garantizar que los buques extranjeros que visitan nuestros puertos, cumplan con las disposiciones contenidas en los convenios internacionales auspiciados por la Organización Marítima Internacional (OMI) relacionados con la seguridad marítima y protección del medio marino.

Que la República de Panamá es parte del Acuerdo Latinoamericano sobre el Control de Buques por el Estado Rector del Puerto firmado en Viña del Mar en 1992.

Que igualmente, la República de Panamá, a través de la Dirección General de Consular y Navos, hoy Dirección General de Marina Mercante, comunicó mediante mensaje del 27 de septiembre de 1995, la entrada en vigor del acuerdo para nuestro país, a la secretaría de la ROCRAM, tal como lo establece la sección 9 del Acuerdo de Víña del Mar.

Que igualmente mediante el Acuerdo de Víña del Mar en su sección 3, se establecen los procedimientos de inspección, de rectificación y de retención de las naves.

Que mediante Resolución No. 029-2008 de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá de 5 de junio de 2008, mediante la cual se aprueba el Manual de Organización Institucional y Funciones de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que esta Dirección General de Marina Mercante efectúa las inspecciones de Estado Rector de Puerto, a través del Departamento de Navegación y Seguridad Marítima.

RESUELVE

PRIMERO: ESTABLECER las directrices necesarias para la aplicación del Acuerdo de Víña del Mar en la República de Panamá, bajo las siguientes disposiciones:

- a) Se establecerá y se mantendrá un mismo sistema eficaz de control, para garantizar que los buques de otras banderas que visitan los puertos panameños, cumplan con las normas establecidas en el Acuerdo de Víña del Mar.
- b) Para cumplir con las disposiciones del "Acuerdo de Víña del Mar" se establecerá un sistema de inspecciones y reportes dentro de los horarios establecidos por esta Dirección General. Las inspecciones dentro de estos horarios, deberán cumplir en la manera de lo posible, el porcentaje establecido en el Acuerdo de Víña del Mar.
- c) La Dirección General de Marina Mercante mantendrá un sistema de consultas, cooperación e intercambio de información con las otras Autoridades Marítimas para lograr los objetivos del acuerdo.
- d) Los inspectores efectuarán visitas a bordo de los buques para llevar a cabo el cumplimiento del Acuerdo de Víña del Mar, basándose en los instrumentos y parámetros establecidos por el mismo, en adición a las normativas nacionales aplicables.

SEGUNDO: IMPLEMENTAR los procedimientos para la supervisión por el Estado Rector de Puerto, adoptados por la Resolución A. 787(19), enmendada por la Resolución A. 882 (21), de la Organización Marítima Internacional, los cuales deberán ser ejecutados por el Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de la Dirección General de Marina Mercante.

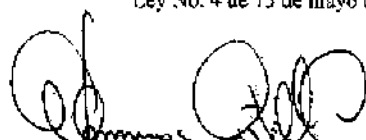
Igualmente los inspectores tendrán como documentos básicos para su trabajo, el Anexo 1 del Acuerdo de Víña del Mar, así como también las enmiendas subsiguientes a los Procedimientos para la supervisión por el Estado Rector de Puerto, que adopte la Organización Marítima Internacional.

TERCERO: ORDENAR a los capitanes de los buques de otras banderas a que den todas las facilidades del caso a los inspectores autorizados por la Dirección General de Marina Mercante para el cumplimiento de sus tareas, en virtud de las disposiciones emitidas por la OMI y la ROCRAM. De no acatar dicha instrucción, la nave podrá ser detenida inmediatamente y/o expulsada de aguas nacionales.

CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a todas los Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante, a la Oficina Internacional de la Autoridad Marítima de Panamá en Nueva York y a la Misión Permanente de la República de Panamá ante la Organización Marítima Internacional.

QUINTO: Esta Resolución entrará en vigor a partir de la fecha.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 7 del 10 de febrero de 1998;
Ley 2 de 17 de enero de 1980;
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977;
Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981;
Ley No.20 de 23 de octubre de 1975;
Ley No. 7 de 9 de noviembre de 1978;
Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.



ALFONSO CASTILLERO
Director General de Marina Mercante